



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00217 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SEGUREXPO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ICCONO S.A.S
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	495

SEGUREXPO COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 860009195-9, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA de mayor cuantía en contra de ICCONO S.A.S, con NIT. 900541997-3, por el incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré 012/2021.

Las obligaciones contenidas en el documento aportado como título base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además el pagaré reúne los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82,83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SEGUREXPO COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 860009195-9 y en contra de ICCONO S.A.S, con NIT. 900541997-3, por:

- **Pagaré No. 012/2021**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 180'000.000 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 9 de junio del 2023 hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Financiera (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA FERNANDA DÁVILA GÓMEZ, con C.C. 37752514 y T.P. 141956 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibd.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

QUINTO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: mfdavila10@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca58a582cf2670c5b3128fc6eb8a6db0208fc192e47cbb0bac95e947423b491a**

Documento generado en 05/07/2023 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>